



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General
5 de agosto de 2026

ESPAÑOL
Original: inglés

Vigésimo quinto período de sesiones

Nueva York, 7-17 de diciembre 2026

Informe del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados sobre los trabajos de su décimo primera reunión

Índice

A.	Apertura de la reunión	2
B.	Aprobación del programa	2
C.	Organización de los trabajos.....	2
I.	Examen de las candidaturas presentadas para la elección de seis magistrados en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea	4
II.	Otros asuntos	4
A.	Evaluación de las capacidades lingüísticas de los candidatos.....	4
B.	Proceso de diligencia debida.....	4
C.	Procedimientos nacionales de presentación de candidaturas y selección	5
D.	Recomendaciones del Comité.....	5
Anexos		6
Anexo I.....		6
Mandato del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional.....		6
Anexo II.....		9
Evaluación de los candidatos.....		9
A.	Observaciones generales.....	9
B.	Candidatos de la lista A	10
C.	Candidatos de la lista B	21
Anexo III		29
Recomendaciones del Comité		29

Introducción

A. Apertura de la reunión

1. La Sra. Milica Kolaković-Bojović (Serbia), presidenta del Comité, dio inicio a la décimo primera sesión del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados (en adelante, el “Comité”), que tuvo lugar en la Corte Penal Internacional, en La Haya, los días 13 a 24 de julio de 2026.
2. En la reunión participaron los siguientes miembros:
 - a) Sra. Milica Kolaković-Bojović (Serbia), presidenta;
 - b) Sra. Ngozika Uwazurunonye Okaisabor (Nigeria), vicepresidenta;
 - c) Sr. Julián Fernández (Francia);
 - d) Sr. Robert Fremr (República Checa);
 - e) Sr. Guido Hildner (Alemania);
 - f) Sr. O-Gon Kwon (República de Corea);
 - g) Sr. Jaime Moscoso Valenzuela (Chile);
 - h) Sr. Diego Pary Rodríguez (Bolivia);
 - i) Sr. Mauro Politi (Italia).
3. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes (en adelante, la “Secretaría”) prestó servicios sustantivos al Comité, y la Sra. Gaile Ramoutar, oficial jurídica, actuó como Secretaria.

B. Aprobación del programa

4. El día 13 de julio de 2026, el Comité aprobó el siguiente programa:
 1. Apertura de la reunión
 2. Aprobación del programa
 3. Organización de los trabajos
 4. Examen de las candidaturas presentadas para la elección de seis magistrados en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea
 5. Otros asuntos

C. Organización de los trabajos

5. El Comité tomó nota de que el alcance de su mandato, establecido en el documento ICC-ASP/10/36,¹ se había ampliado mediante las resoluciones ICC-ASP/18/Res.4 e ICC-ASP/21/Res.2. El Comité recordó la importancia que la Asamblea concede a las candidaturas y la elección de magistrados que sean personas cualificadas, competentes y con experiencia, de la máxima calidad y de alta consideración moral, imparcialidad e integridad, tal y como se establece en el artículo 36 del Estatuto de Roma.² El Comité recordó, además, que, de conformidad con su mandato (véase el anexo I), tenía la misión de facilitar el nombramiento de las personas más cualificadas como magistrados de la Corte Penal Internacional.³ El Comité tomó nota asimismo de que la Asamblea había “[alentado] a los Estados Partes a que sig[uieran] demostrando el mayor respeto por la evaluación de los candidatos efectuada por el Comité Asesor para la presentación de candidaturas de los magistrados, y a que se abst[uvieran] de emitir sus votos de manera incongruente con dicha

¹ Informe de la Mesa sobre el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/10/36), anexo, párr. 5, 7 y 11.

² ICC-ASP/24/Res.6, párr. 82.

³ Informe de la Mesa sobre el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/10/36, anexo, párr. 5) e ICC-ASP/24/Res.6, párr.83.

evaluación, en la medida de lo posible, como también de negociar con votos”.⁴ El Comité consideró la forma de proceder con sus trabajos con arreglo a su mandato.

6. El día 8 de junio de 2026, la Secretaría transmitió el cuestionario común y la declaración estándar —que habían sido aprobados por el Comité el 27 de marzo de 2026, de conformidad con los apartados 5 *bis* (a) y (d) de su mandato— a todos los Estados Partes que habían presentado una candidatura. Los candidatos cumplieron los cuestionarios y las declaraciones, que fueron presentados al Comité para su examen.⁵

7. El Comité tomó nota de las respuestas de los candidatos al cuestionario común y la declaración estándar. La declaración confirma la integridad profesional, la independencia y la idoneidad del candidato para ser examinado por el Comité. Asimismo, confirma que el candidato no presenta ningún problema de carácter disciplinario, penal, financiero o ético, y certifica su plena disponibilidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos a los candidatos a la magistratura de la CPI en caso de resultar elegido.

8. El Comité observó que los Estados Partes habían presentado los *curriculum vitae* según el modelo que había recomendado en su segunda, tercera y séptima reuniones⁶ y celebró que esos *curriculum vitae* facilitaran su examen de las cualificaciones y la experiencia de los candidatos.

9. El Comité decidió celebrar sendas entrevistas presenciales con una duración máxima de 85 minutos con cada uno de los candidatos, con interpretación entre el inglés, el francés y el español. El Comité examinó las preguntas que haría a los candidatos durante las entrevistas y aprobó una lista de preguntas.

10. El Comité acordó que su evaluación de los candidatos se basaría en lo siguiente:

- a) Las cualificaciones y experiencia del candidato descritas en la exposición de calificaciones preparada en virtud del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto de Roma, en la que se especifica el grado en que el candidato cumple los requisitos enunciados en el párrafo 3 del artículo 36;
- b) El material justificativo adicional facilitado con esta;
- c) Las respuestas de los candidatos al cuestionario común y la declaración estándar;
- d) Los resultados de la prueba lingüística de aquellos candidatos que la hayan realizado; y
- e) El desempeño de los candidatos en la entrevista.

11. El Comité tomó nota de que ninguno de sus miembros compartía la nacionalidad de la de los candidatos propuestos por un Estado Parte ni la nacionalidad bajo la cual dichos candidatos ejercían habitualmente sus derechos civiles y políticos. A este respecto, el Comité se atuvo a los criterios establecidos en el párrafo 7 del artículo 36 del Estatuto de Roma. Por consiguiente, no eran aplicables las disposiciones de la regla 5 del Reglamento del Comité⁷ ni el párrafo 3 de su mandato en lo que respecta a la nacionalidad.

12. Uno de los miembros del Comité se abstuvo de participar en la entrevista y en las deliberaciones relativas a un candidato, con el fin de garantizar la imparcialidad del proceso. El Comité tomó nota de la recusación y procedió en consecuencia. El Comité señaló además que otro miembro no pudo participar en la entrevista ni en la evaluación de otro candidato debido a compromisos profesionales previos. Se informó a los candidatos en cuestión de la ausencia de los miembros durante la entrevista.

⁴ ICC-ASP/18/Res.4, en su forma enmendada por la resolución ICC-ASP/21/Res.2, anexo III, sección C.

⁵ La mayoría de los candidatos dio su consentimiento a la publicación de sus cuestionarios y declaraciones. En un caso, el candidato autorizó únicamente la publicación de la declaración, mientras que en dos casos los candidatos solicitaron que tanto su cuestionario como su declaración se mantuvieran confidenciales. Los documentos cuya publicación fue autorizada por los candidatos están disponibles en la página web de la Asamblea, en: <https://asp.icc-cpi.int/elections/judges/2026/Questionnaire-Declaration>.

⁶ ICC-ASP/12/47, anexo III, ICC-ASP/13/22, anexo II, apéndice III, e ICC-ASP/16/7, anexo II, apéndice III.

⁷ ICC-ASP/16/7, anexo III.

13. El Comité señaló que, de conformidad con el párrafo 8 *bis* de su mandato,⁸ seguía estando dispuesto, a petición de un Estado Parte, a proporcionar una evaluación confidencial y provisional de un posible candidato, en caso de que dicho Estado Parte deseara hacer uso de esta posibilidad. El Comité no recibió solicitudes de ningún Estado Parte con arreglo al párrafo 8 *bis* de su mandato, de proporcionar una evaluación confidencial y provisional de la idoneidad de un posible candidato de dicho Estado Parte.

I. Examen de las candidaturas presentadas para la elección de seis magistrados en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea

14. La evaluación de los candidatos realizada por el Comité en virtud de su mandato se recoge en el anexo II.

II. Otros asuntos

A. Evaluación de las capacidades lingüísticas de los candidatos

15. El Comité recordó que, en 2020, había recomendado que se evaluara la competencia de los candidatos en los idiomas de trabajo de la Corte mediante un examen general organizada por la Secretaría, tras haber observado que la información facilitada en algunas solicitudes no siempre se correspondía con la competencia lingüística efectiva de los candidatos. El Comité tomó nota de que esta práctica, introducida en el proceso de elección de 2023, se había mantenido en el presente proceso de elección, y que la Sección de Servicios Lingüísticos de la Secretaría ofrecía a todos los candidatos la oportunidad de someterse a una prueba escrita voluntaria de competencia del idioma. De los 14 candidatos, nueve se sometieron a al menos una prueba de idiomas. De estos, seis se sometieron únicamente a la prueba de inglés y uno, únicamente a la de francés, mientras que dos candidatos se sometieron a ambas pruebas.

16. El Comité desea expresar su agradecimiento a la Sección de Servicios Lingüísticos por su valiosa asistencia en la evaluación de un elemento fundamental del Estatuto de Roma, que requiere que “[l]os candidatos a magistrado deberán tener un excelente conocimiento y dominio de por lo menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte”.⁹

17. Las conclusiones alcanzadas por el Comité durante las entrevistas en relación con las competencias lingüísticas de los candidatos se recogen en las evaluaciones de los respectivos candidatos, en el anexo II.

B. Proceso de diligencia debida

18. El Comité observó el proceso de diligencia debida correspondiente a los candidatos para las elecciones judiciales de 2023 adoptado por la Mesa y el posterior establecimiento de un proceso de diligencia debida permanente para los cargos electos, de conformidad con la resolución de la Asamblea ICC-ASP/22/Res.3.¹⁰ En el marco de este procedimiento, y de conformidad con el párrafo 12 del procedimiento de diligencia debida establecido en el anexo II de la resolución¹¹, se encomienda al Mecanismo de Supervisión Independiente que establezca un canal confidencial para la recepción de denuncias de conducta indebida contra cualquiera de los candidatos presentados por los Estados o incluidos en una lista pública proporcionada a la Asamblea de los Estados Partes.

19. De conformidad con el párrafo 23 del procedimiento de diligencia debida, el día 11 de julio de 2026, la Comité recibió un informe preliminar del Mecanismo de Supervisión Independiente sobre el proceso de diligencia debida relativo a los 14 candidatos presentados

⁸ Informe de la Mesa sobre el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/10/36), Anexo: Mandato para el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional, en su forma enmendada por la resolución ICC-ASP/18/Res.4, anexo II, sección C.

⁹ Estatuto de Roma, artículo 36(3)(c).

¹⁰ ICC-ASP/22/Res.3, párrafo 81 y anexo II.

¹¹ Ídem.

para su elección como magistrados de la Corte en diciembre de 2026. El Comité consideró que se trataba de una importante contribución al proceso de entrevistas. Sin embargo, dado que el informe final del Mecanismo de Supervisión Independiente no se presentó al Comité hasta el final de su período de sesiones, este no pudo llegar a una conclusión definitiva sobre el criterio de “alta consideración moral” exigido en virtud del apartado a) del párrafo 3) del artículo 36 del Estatuto de Roma.

20. Por lo tanto, el Comité no pudo considerar plenamente el informe del Mecanismo de Supervisión Independiente durante el proceso de entrevistas, sobre todo porque, en el momento de celebrarse el período de sesiones, aún se estaba llevando a cabo el examen de las denuncias de conducta indebida.

C. Procedimientos nacionales de presentación de candidaturas y selección

21. El Comité recordó que, de conformidad con la resolución ICC-ASP/23/Res.1, había elaborado las directrices en torno a los procedimientos nacionales para la presentación de candidaturas a magistrado de la Corte Penal Internacional,¹² teniendo en cuenta, entre otras cosas, el compendio de comunicaciones de los Estados Partes relativas a sus respectivos procedimientos nacionales de presentación de candidaturas y selección.¹³ La Comité tomó nota de que la Asamblea había acogido favorablemente las directrices.¹⁴

22. El Comité recordó que las directrices tienen por objeto servir como documento de referencia no vinculante para ayudar a los Estados Partes a establecer o fortalecer unos procedimientos de presentación de candidaturas a nivel nacional transparentes, imparciales e inclusivos, reconociendo al mismo tiempo la diversidad de ordenamientos jurídicos nacionales y los requisitos establecidos en el artículo 36 del Estatuto de Roma.

23. El Comité acogió con satisfacción los esfuerzos de aquellos Estados Partes que habían tenido en cuenta las directrices en el marco del actual proceso de elección y animó a todos los Estados Partes a tener en cuenta dichas directrices en el marco de futuros procesos de presentación de candidaturas a nivel nacional.

D. Recomendaciones del Comité

24. Con miras a mejorar la futura capacidad del Comité para desempeñar su mandato, el Comité decidió elevar a la Asamblea las recomendaciones que se incluyen en el anexo III.

¹² ICC-ASP/24/21, anexo.

¹³ El compendio está disponible en el siguiente enlace: <https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/2022-10/ACN-NominationProcedures-ENG-14Oct22-1350.pdf>.

¹⁴ ICC-ASP/24/Res.6, párr. 84.

Anexos

Anexo I

Mandato del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional¹

A. Composición

1. El Comité deberá estar compuesto por nueve miembros, que sean nacionales de Estados Partes, designados por la Asamblea de los Estados Partes por consenso y por recomendación de la Mesa de la Asamblea, formulada también por consenso, y reflejar los principales ordenamientos jurídicos del mundo y una representación geográfica equitativa, así como una representación equilibrada de ambos sexos, en función del número de Estados Partes en el Estatuto de Roma.
2. Los miembros del Comité serán personas eminentes que gocen de alta consideración moral, que estén interesadas en prestar sus servicios y bien dispuestas a ello y que tengan competencia y experiencia reconocidas en derecho penal o internacional.
3. Los miembros del Comité no actuarían en representación de Estados o de otras organizaciones. Prestarían sus servicios a título personal y no recibirían instrucciones de Estados Partes, de otros Estados ni de organización o persona alguna. Ningún miembro que sea nacional de un Estado Parte participará en la evaluación de los candidatos propuestos por ese Estado Parte.²
4. El Comité designará a un coordinador para que presida sus sesiones y organice su trabajo.

B. Mandato

5. El mandato del Comité es facilitar la designación como magistrados de la Corte Penal Internacional de las personas más cualificadas.
- 5 bis. Para tal efecto, el Comité deberá:
 - (a) elaborar un cuestionario común para todos los candidatos donde se les pida que expliquen: (i) su experiencia en la gestión de procedimientos penales complejos; (ii) su experiencia en derecho internacional público; (iii) su experiencia específica en cuestiones de género e infancia; (iv) su historial de imparcialidad e integridad; y (v) su dominio de uno de los idiomas de trabajo de la Corte, y ofrecer a todos los candidatos la opción de hacer públicas sus respuestas al cuestionario;
 - (b) pedir a los candidatos que demuestren sus conocimientos jurídicos mediante la presentación de pruebas pertinentes;
 - (c) comprobar las referencias de los candidatos y cualquier otra información de dominio público que esté disponible;
 - (d) redactar una declaración estándar para que la firmen todos los candidatos, en la que se deje en claro si están al tanto de alguna acusación de mala conducta, incluso de acoso sexual, formulada en su contra;
 - (e) evaluar habilidades prácticas tales como capacidad para trabajar de manera colegiada, conocimiento de distintos sistemas jurídicos, y exposición a entornos políticos, sociales y culturales regionales y subregionales y comprensión de estos;

¹ Este mandato fue adoptado originariamente por la Asamblea de los Estados Partes a través de la resolución ICC-ASP/10/Res.5, párr. 19, y enmendado posteriormente por las resoluciones ICC-ASP/13/Res.5, anexo III, ICC-ASP/18/Res.4, anexo II e ICC-ASP/21/Res.2, anexo IV, sección A. Las enmiendas se reflejan por medio de notas al pie de página.

² Enmendado por la resolución ICCASP/18/Res.4, anexo II, sección A.

(f) en la entrevista a los candidatos, procurar evaluar, sin perjuicio de las cualificaciones que se describen en los incisos i) y ii) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, la capacidad de los candidatos para gestionar y llevar a cabo juicios penales internacionales complejos de manera justa y expedita, y su idoneidad para ejercer como magistrado presidente;

(g) documentar los procesos nacionales de presentación de candidaturas en los Estados Partes proponentes; e

(h) informar sobre los aspectos antes mencionados.³

6. Normalmente los miembros del Comité serán designados para periodos de tres años, con la posibilidad de una sola reelección. Se pedirá a cuatro de los primeros miembros designados que presten servicios durante solo tres años a fin de que la renovación de la composición del Comité sea escalonada y haya continuidad. En el supuesto de que se produzca una vacante, se celebrará una elección con arreglo al procedimiento para la presentación de candidaturas y elección de los miembros del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados. Este procedimiento se aplicará *mutatis mutandis*, con sujeción a las siguientes disposiciones:

(a) La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes podrá fijar un período para la presentación de candidaturas que sea más breve que el que se aplica para otras elecciones;

(b) La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes podrá elegir al miembro; y

(c) Un miembro que hubiera sido elegido para cubrir una vacante prestará sus servicios durante el resto del mandato de su predecesor y podrá ser reelegido.⁴

6 bis. Durante el período de tres años siguiente a la conclusión del mandato o a la dimisión de un miembro del Comité no se presentará la candidatura de esa persona a la Corte para su elección.⁵

7. El trabajo del Comité se basa en las disposiciones aplicables del Estatuto de Roma y su evaluación de los candidatos se basará estrictamente en los requisitos de los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 36.

C. Métodos de trabajo

8. El Comité se reunirá en persona, por correspondencia o mediante vínculos a distancia, una vez recibidas las candidaturas enviadas por los Estados. Los miembros del Comité velarán por la confidencialidad de todas las comunicaciones durante el procedimiento.

8 bis. El Comité proporcionará además, a petición de un Estado Parte, una evaluación confidencial y provisional de la idoneidad de un posible candidato de ese Estado Parte. Esa evaluación provisional se basará únicamente en la información presentada al Comité por el Estado Parte interesado y no exigirá que el Comité se comuniquen con el posible candidato. La solicitud de una evaluación provisional de un posible candidato se hará sin perjuicio de la decisión del Estado Parte de presentar o no la candidatura de ese posible candidato. Toda evaluación provisional se hará también sin perjuicio de la evaluación de esa persona por el Comité, en caso de que sea propuesta por un Estado Parte. El número de miembros del Comité responsables de realizar una evaluación provisional de un candidato potencial estará limitado a tres. En el caso de que un candidato sea nominado por un Estado Parte después de una evaluación provisional, los miembros del Comité que llevaron a cabo la evaluación provisional del candidato se recusarán de la evaluación formal de ese candidato.⁶

9. De conformidad con el Estatuto de Roma, el Comité podrá proceder a comunicarse con todos los candidatos, incluso mediante entrevistas, tanto oralmente como por escrito, en lo relativo a sus cualificaciones.

³ Enmendado por la resolución ICCASP/21/Res.2, anexo IV, sección A.

⁴ Enmendado por la resolución ICC-ASP/13/Res.5, anexo III.

⁵ Ibid.

⁶ Enmendado por la resolución ICCASP/18/Res.4, anexo II, sección C.

10. Habrá transparencia en el procedimiento de evaluación del Comité. Con ese objeto, el Comité informará periódica y detalladamente a la Mesa sobre sus actividades. Mantendrá informados a los Estados Partes en el Estatuto de Roma mediante los procedimientos de presentación de informes de la Mesa y mediante reuniones de información para los Grupos de Trabajo de Nueva York y La Haya.

10 *bis*. Una vez finalizados los trabajos, el Comité elaborará un informe completo y detallado, de carácter técnico, que incluirá para cada candidato:

- (a) información recopilada de conformidad con el párrafo 5 *bis*;
- (b) la evaluación cualitativa, la información y el análisis, estrictamente sobre la idoneidad o no de cada candidato a una función judicial a la luz de los requisitos del artículo 36, incluidas las razones detalladas de la evaluación del Comité; y
- (c) la indicación del procedimiento nacional de presentación de candidaturas utilizado, incluido si se ha seguido en cada caso concreto.⁷

10 *ter*. El Comité podrá pedir a los Estados que proporcionen más información sobre los candidatos que necesite para examinar y evaluar su idoneidad como candidato a un cargo judicial.

11. El informe del Comité se pondrá a disposición de los Estados Partes y de los observadores mediante su presentación a la Mesa, al menos 16 semanas antes de las elecciones, para que la Asamblea de los Estados Partes lo examine a fondo ulteriormente.⁸

12. El objeto de la información y el análisis que presente el Comité es permitir que los Estados Partes adopten decisiones bien fundadas y de ningún modo son vinculantes para los Estados Partes o para la Asamblea.

⁷ Ibid., sección D.

⁸ Ibid., sección E.

Anexo II

Evaluación de los candidatos

1. El Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional somete a la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma su evaluación de los 14 candidatos a las elecciones que se celebrarán durante el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea.
2. Las evaluaciones del Comité se han llevado a cabo tomando como base los requisitos a los que se refieren los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma. El Comité presenta la siguiente información y su análisis de la idoneidad de los candidatos en cumplimiento del mandato establecido por la Asamblea.
3. Para formular sus conclusiones el Comité ha tenido en cuenta la documentación presentada por los candidatos, a saber, la exposición de cualificaciones y el *curriculum vitae*²³, así como la información presentada por los candidatos a través del cuestionario común y la declaración estándar, y se ha entrevistado con los 14 candidatos. El Comité también ha tomado en consideración los resultados de las pruebas escritas de francés o inglés, según el caso, a las que algunos candidatos se han sometido voluntariamente.
4. El Comité agradece a los candidatos su disponibilidad para realizar las entrevistas en las fechas y los horarios solicitados. El Comité, de resultados de su experiencia hasta la fecha, insiste una vez más en la importancia para el desempeño eficaz de su mandato de realizar entrevistas presenciales con los candidatos. El Comité recordó que la Asamblea había decidido que “[l]os Estados proponentes, en la medida de lo posible, deberán garantizar que los candidatos estén disponibles para entrevistas ante el Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados”²⁴. En este sentido, el Comité hace un llamamiento a los Estados que presenten candidaturas a efectos de que velen por la obtención oportuna de los visados correspondientes con el fin de permitir que los candidatos tomen parte en las entrevistas.
5. Todas las conclusiones y decisiones del Comité se alcanzaron por consenso.

A. Observaciones generales

6. El Comité constató que las candidaturas se presentaron bajo la lista A o la lista B como se indica en el párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, en el que se exige “[r]econocida competencia en derecho y procedimiento penales y la necesaria experiencia en causas penales en calidad de magistrado, fiscal, abogado u otra función similar” o “[r]econocida competencia en materias pertinentes de derecho internacional, tales como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, así como gran experiencia en funciones jurídicas profesionales que tengan relación con la labor judicial de la Corte”.
7. El Comité recordó, en relación con la composición de la Corte, el principio establecido en el párrafo 7 del artículo 36 del Estatuto, según el cual no podrá haber dos magistrados que sean nacionales del mismo Estado. Señaló además que una persona que, para ser elegida magistrado de la Corte, pudiera ser considerada nacional de más de un Estado, será considerada nacional del Estado donde ejerza habitualmente sus derechos civiles y políticos.
8. El Comité también recordó que el apartado c) del párrafo 3 del artículo 36 establece que: “los candidatos a magistrado deberán tener un excelente conocimiento y dominio de por lo menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte”.
9. El Comité tomó nota del párrafo 1 del artículo 35 del Estatuto de Roma, que dispone que: “todos los magistrados serán elegidos miembros de la Corte en régimen de dedicación exclusiva y estarán disponibles para desempeñar su cargo en ese régimen desde que comience su mandato”. El Comité observó que todos los candidatos habían cumplimentado el cuestionario, en el que habían indicado estar preparados y dispuestos a desempeñar su cargo

²³ ICC-ASP/25/3/Add.1 (https://asp.icc-cpi.int/sites/default/files/asp_docs/ICC-ASP-25-3-Add.1-ENG.8July26.1005%20%281%29.pdf).

²⁴ ICC-ASP/3/Res.6, en su forma enmendada por la resolución ICC-ASP/21/Res.2, anexo II, sección C.

al comienzo de su mandato y para la duración de este, en el supuesto de ser elegidos y llamados a desempeñar su cargo en la Corte en régimen de dedicación exclusiva.

10. El Comité destacó la importancia de que los magistrados elegidos para ejercer en la Corte gozaran de buena salud, estuvieran preparados para cumplir la totalidad de su mandato y no realizaran actividad alguna que pudiera retrasar la toma de posesión de su cargo o ser incompatible con el ejercicio de sus funciones judiciales, como se indicaba en el párrafo 3 del artículo 40 del Estatuto de Roma. El Comité constató que todos los candidatos habían declarado en sus cuestionarios estar en buena salud y dispuestos a trabajar bajo presión, habida cuenta de la intensa carga de trabajo de la Corte.

11. Teniendo presentes los criterios dispuestos en el artículo 36 del Estatuto de Roma y el mandato del Comité, este convino en la siguiente formulación para describir la idoneidad de los candidatos:

- a) **Altamente cualificado:** la persona candidata cuenta con competencias extraordinarias en derecho y procedimiento penales o en materias pertinentes de derecho internacional, tales como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos; su experiencia y sus conocimientos relativos al Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la CPI son remarcables; domina al menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte; y sus funciones tanto pasadas como presentes serían de innegable valor para sus iguales y sus colegas. Es probable que se cumplan todas las condiciones para que la persona candidata efectúe una contribución importante e inmediata al trabajo judicial de la Corte.
- b) **Debidamente cualificado:** la persona candidata cuenta con competencias avanzadas en derecho y procedimiento penales o en materias pertinentes de derecho internacional, tales como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos; su experiencia y sus conocimientos correspondientes al Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la CPI son adecuados; domina o maneja con fluidez al menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte; y sus funciones tanto pasadas como presentes serían de gran interés para sus iguales y sus colegas. Es muy probable que la persona candidata pudiera efectuar una contribución inmediata al trabajo judicial de la Corte.
- c) **c) Cuenta con cualificaciones formales:** la persona candidata cuenta con competencias reconocidas en derecho y procedimiento penales o en materias pertinentes de derecho internacional, tales como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos; maneja con fluidez al menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte; sin embargo, la pertinencia limitada de sus funciones tanto pasadas como presentes para la labor de la Corte, o su conocimiento parcial del Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la CPI, podrían impedir que la persona candidata efectuara una contribución destacada o inmediata al trabajo judicial de la Corte.
- d) **No cuenta con las cualificaciones necesarias:** la persona candidata no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 36 del Estatuto de Roma.

12. De conformidad con el artículo 10 *bis* (c) del mandato, el Comité indicó el procedimiento nacional de presentación de candidaturas establecido en cada caso concreto.

B. Candidatos de la lista A

CHIZUMILA, Tujilane (República de Malawi)

1. El Comité consideró que la candidata cuenta con más de 40 años de experiencia en el ámbito jurídico y en el trabajo social. Ocupó el cargo de magistrada del Tribunal Superior de Malawi (2003-2004), defensora del pueblo de Malawi (2010-2015) y magistrada de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (desde 2017). Antes de sus nombramientos judiciales, ejerció como abogada y defensora (fundadora de Chizumila & Company), trabajó como abogada estatal y de oficio en el Ministerio de Justicia, y adquirió una amplia experiencia en materia de fiscalía y procedimiento penal-durante su etapa como abogada en la Tanzania Legal Corporation. El Comité señaló que la candidata también ha desempeñado altos cargos públicos (embajadora y representante permanente ante la

Comunidad de Desarrollo de África Austral [SADC]), ha colaborado con organismos de las Naciones Unidas en materia de protección de refugiados y de la infancia, ha contribuido a iniciativas de reforma jurídica y de acceso-a-la justicia, y ha impartido cursos de grado y de formación profesional sobre derecho internacional y derechos humanos. El Comité señaló además que la candidata había ocupado altos cargos judiciales y profesionales que conllevaban responsabilidades relacionadas con las funciones de un magistrado de la Corte Penal Internacional.

2. El Comité tomó nota de la reconocida competencia de la candidata en materia de derecho penal y procesal penal, tanto a nivel nacional como internacional, gracias a su experiencia como magistrada del Tribunal Superior y como abogada. El Comité señaló que la candidata contaba con cierta experiencia internacional gracias a su trayectoria en la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y a su labor con organismos de las Naciones Unidas en materia de protección de los refugiados y de la infancia.

3. El Comité observó que las cualificaciones de la candidata, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían los requisitos formales dispuestos en el inciso i) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

4. El Comité tomó nota del dominio del inglés por parte de la candidata, confirmado mediante la superación de la prueba de idioma voluntaria organizada por la Sección de Servicios Lingüísticos de la Secretaría, a efectos del desempeño de las funciones de magistrado de la Corte Penal Internacional, de conformidad con el artículo 36, apartado 3, letra c), del Estatuto de Roma. El Comité agradeció a la candidata que se hubiera sometido voluntariamente a la prueba de inglés.

5. En lo que respecta al requisito establecido en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, relativo a la alta consideración moral de la candidata, el Comité examinó la información facilitada a través del *curriculum vitae*, la relación de titulaciones, el cuestionario, la declaración firmada y la entrevista. El Comité examinó asimismo el informe preliminar del Mecanismo de Supervisión Independiente relativo al procedimiento de diligencia debida para los candidatos a magistrado de la Corte Penal Internacional. El Comité señaló que, al término de su período de sesiones, el examen del Mecanismo de Supervisión Independiente seguía en curso y que, por lo tanto, no podía emitir un dictamen definitivo al respecto. El examen realizado por el Comité mediante la entrevista, basado en la información disponible en ese momento, no puso en tela de juicio la alta consideración moral de la candidata.

6. El Comité reconoció y destacó la amplia experiencia de la candidata en materia de víctimas y cuestiones relacionadas, lo cual reviste una enorme importancia para la labor de la Corte Penal Internacional. No obstante, el Comité consideró que la candidata había demostrado un conocimiento parcial del Estatuto de Roma, de los principios fundamentales que se establecen en este y de la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional. El Comité también señaló el escaso conocimiento que tenía la candidata sobre cuestiones jurídicas e institucionales clave relacionadas con la labor de la Corte Penal Internacional, incluidos los aspectos sustantivos y procesales del derecho penal internacional, las cuestiones jurisdiccionales, los procedimientos judiciales, la cooperación institucional y los mecanismos de ejecución. A este respecto, el Comité observó ciertas discrepancias entre las respuestas de la candidata al cuestionario escrito y en la entrevista, lo que afectó en cierta medida a la evaluación global de su idoneidad para el puesto.

7. El Comité consideró que el conocimiento parcial de la candidata sobre el Estatuto de Roma y de la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional le impediría realizar una contribución significativa o inmediata a la labor judicial de la Corte.

8. Basándose tanto en la experiencia profesional de la candidata, en el material escrito presentado, como en su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata cuenta con cualificaciones formales para su nombramiento como magistrada de la Corte Penal Internacional.

9. El Comité señaló, además, que uno de sus miembros no pudo participar en la entrevista ni en la evaluación de la candidata debido a compromisos profesionales previos.

10. El Comité observó que ni la nota verbal ni la documentación justificativa presentadas por el Estado Parte a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes incluían

información específica sobre el procedimiento nacional de presentación de candidaturas utilizado.

KNUDSEN, Mette (Dinamarca)

1. El Comité consideró que la candidata cuenta con más de 30 años de experiencia en el sector público a nivel nacional, entre los que se incluye su cargo como magistrada del Tribunal Superior (Tribunal Superior del Este, Tribunal de Apelación) desde 2019. Antes de su nombramiento en el Tribunal Superior, trabajó como fiscal (en la Policía de Copenhague y como fiscal del Estado de Selandia), ocupó altos cargos en materia de policía y gestión de la seguridad (subdirectora de policía; directora de Administración del Servicio de Seguridad e Inteligencia de Dinamarca) y desempeñó funciones directivas en el Ministerio de Justicia, donde fue responsable de las políticas en materia de policía y justicia penal-. El Comité tomó nota de que la candidata presidió un comité de expertos del Gobierno que redactó y logró que el Parlamento aprobara enmiendas legislativas para incorporar al Código Penal danés los delitos tipificados en el Estatuto de Roma, incluido el delito de agresión; ha dirigido las labores previas a juicios y procesales en relación con delitos graves; y ha impartido cursos sobre pruebas e interrogatorios de testigos en la Universidad de Copenhague. El Comité señaló además que la candidata había ocupado altos cargos judiciales y profesionales que conllevaban responsabilidades relacionadas con las funciones de un magistrado de la Corte Penal Internacional.
2. El Comité observó que las cualificaciones de la candidata, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían los requisitos formales dispuestos en el inciso i) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
3. El Comité observó que la candidata contaba con una amplia experiencia y competencia profesional en materia de derecho penal y procesal penal a nivel nacional, gracias a su trayectoria como fiscal y jueza. Entre sus funciones, figuraban la resolución de diferentes categorías de causas penales, en especial las relacionadas con terrorismo, delincuencia organizada y transfronteriza, delitos informáticos, violación, homicidio, privación de libertad, actos de violencia grave (incluidos los cometidos contra mujeres y menores) y casos relativos a la legalidad del uso de la fuerza por parte de la policía. El Comité tomó nota de la experiencia específica del candidato en la realización de análisis jurídicos, la redacción de documentos jurídicos y la elaboración de propuestas legislativas. El Comité señaló además que la candidata contaba con cierta experiencia internacional gracias a su labor como presidenta de la Asociación Danesa de Jueces.
4. El Comité tomó nota del dominio del inglés por parte de la candidata, confirmado mediante la superación de la prueba de idioma voluntaria organizada por la Sección de Servicios Lingüísticos de la Secretaría, a efectos del desempeño de las funciones de magistrado de la Corte Penal Internacional. El Comité agradeció a la candidata que se hubiera sometido voluntariamente a la prueba de inglés.
5. En lo que respecta al requisito establecido en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, relativo a la alta consideración moral de la candidata, el Comité examinó la información facilitada a través del *curriculum vitae*, la relación de titulaciones, el cuestionario, la declaración firmada y la entrevista. El Comité examinó asimismo el informe preliminar del Mecanismo de Supervisión Independiente relativo al procedimiento de diligencia debida para los candidatos a magistrado de la Corte Penal Internacional. El Comité señaló que, al término de su período de sesiones, el examen del Mecanismo de Supervisión Independiente seguía en curso y que, por lo tanto, no podía emitir un dictamen definitivo al respecto. El examen realizado por el Comité mediante la entrevista, basado en la información disponible en ese momento, no puso en tela de juicio la alta consideración moral de la candidata.
6. El Comité consideró que la candidata había demostrado un conocimiento avanzado del Estatuto de Roma y de los principios fundamentales que en él se establecen. El Comité observó que, en general, la candidata demostró un conocimiento avanzado de las cuestiones

jurídicas e institucionales clave relacionadas con la labor de la Corte Penal Internacional, entre ellas, las cuestiones jurisdiccionales, los procedimientos judiciales, los derechos y la participación de las víctimas, la cooperación institucional y los mecanismos de ejecución. No obstante, el Comité también señaló que la candidata tenía un conocimiento parcial de determinados aspectos específicos y de la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional.

7. El Comité determinó que los profundos conocimientos de la candidata sobre el Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional le permitirían, con toda probabilidad, realizar una contribución inmediata a la labor judicial de la Corte.

8. Basándose tanto en la experiencia profesional de la candidata, en el material escrito presentado, como en su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata está **debidamente calificada** para su nombramiento como magistrada de la Corte Penal Internacional.

9. El Comité tomó nota de que el Estado Parte había presentado información sobre el procedimiento nacional de presentación de candidaturas utilizado para la selección de la candidata, precisando que dicho procedimiento se había llevado a cabo de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

KYSHAKEVYCH, Lev (Ucrania)

1. El Comité consideró que el candidato cuenta con más de 30 años de experiencia en derecho penal y proceso penal a nivel nacional, entre otros cargos, el de magistrado de la Gran Sala del Tribunal Supremo, cargo que ocupa desde mayo de 2023. Antes de dicho nombramiento, ejerció como magistrado en la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo (2017-2023), como presidente del Juzgado Municipal de Ivano-Frankivsk y, anteriormente, como juez de sentencia y como asistente del fiscal. Cuenta con una amplia experiencia en casos penales graves, incluidos los delitos relacionados con la guerra-. El Comité señaló que el candidato ha participado activamente en la reforma judicial y en la labor en materia de integridad, y que es autor de importantes orientaciones judiciales sobre la resolución de causas penales relacionadas con la guerra-y la uniformidad de la práctica judicial. El Comité señaló además que el candidato había ocupado altos cargos judiciales y profesionales que conllevaban responsabilidades relacionadas con las funciones de un magistrado de la Corte Penal Internacional.

2. La Comité observó que, a la luz de la documentación presentada, el candidato había demostrado experiencia y competencia profesional en materia de derecho penal y procesal penal a nivel nacional, gracias a su amplia trayectoria como magistrado en diversos tribunales desde 2017. Además, al inicio de su carrera trabajó como asistente del fiscal durante nueve años, lo que le permitió adquirir una valiosa perspectiva sobre las diferentes funciones y puntos de vista que intervienen en la práctica judicial. El Comité observó, además, la amplia participación del candidato en seminarios dedicados a cuestiones clave del derecho penal y la resolución judicial de los crímenes de guerra. Esta experiencia resultaría de especial relevancia para la labor de un juez de la Corte Penal Internacional. El Comité señaló que el candidato carecía de experiencia internacional.

3. El Comité observó que, según se reflejaba en el material escrito presentado, las cualificaciones del candidato cumplían los requisitos formales dispuestos en el inciso i) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

4. En lo que respecta al requisito establecido en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, relativo a la alta consideración moral del candidato, el Comité examinó la información facilitada a través del *curriculum vitae*, la relación de titulaciones, el cuestionario, la declaración firmada y la entrevista. El Comité examinó asimismo el informe preliminar del Mecanismo de Supervisión Independiente relativo al procedimiento de diligencia debida para los candidatos a magistrado de la Corte Penal Internacional. El Comité señaló que, al término de su período de sesiones, el examen del Mecanismo de Supervisión Independiente seguía en curso y que, por lo tanto, no podía emitir un dictamen definitivo al respecto. El examen realizado por el Comité mediante la entrevista, basado en la información

disponible en ese momento, no puso en tela de juicio la alta consideración moral del candidato.

5. El apartado c) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma establecía que los candidatos a magistrado deberán tener un excelente conocimiento y dominio de por lo menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte. No obstante, el Comité observó que el candidato no tenía conocimientos de francés y consideró que su nivel de inglés no era el adecuado para el propósito de desempeñar las funciones de magistrado de la Corte Penal Internacional. El Comité lamenta que los conocimientos lingüísticos del candidato, tal y como se pusieron de manifiesto durante la entrevista, no le hayan permitido evaluar adecuadamente sus cualificaciones y su idoneidad para el puesto, de conformidad con el artículo 36 del Estatuto de Roma. El Comité tomó nota de que el candidato no se sometió a la prueba lingüística voluntaria organizada por la Sección de Servicios Lingüísticos de la Secretaría.

6. En este sentido, el Comité no pudo evaluar adecuadamente los conocimientos del candidato sobre el Estatuto de Roma, los principios fundamentales establecidos en este y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional. El Comité tampoco pudo evaluar el conocimiento del candidato sobre cuestiones jurídicas e institucionales clave relacionadas con la labor de la Corte Penal Internacional, incluidos los aspectos sustantivos y procesales del derecho penal internacional, las cuestiones jurisdiccionales, los procedimientos judiciales, los derechos y la participación de las víctimas, la cooperación institucional y los mecanismos de ejecución. Como consecuencia, la evaluación global de la idoneidad del candidato para el cargo de magistrado se vio restringida por las limitaciones lingüísticas.

7. El Comité consideró que las limitaciones lingüísticas del candidato le impedirían realizar una contribución inmediata a la labor judicial de la Corte.

8. Basándose tanto en la experiencia profesional del candidato, en el material escrito presentado, como en su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que el candidato **no cuenta con las cualificaciones necesarias** para su nombramiento como magistrado de la Corte Penal Internacional.

9. El Comité tomó nota de que el Estado Parte había presentado información sobre el procedimiento nacional de presentación de candidaturas utilizado para la selección del candidato, precisando que dicho procedimiento se había llevado a cabo de conformidad con el inciso i) del apartado a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

METTRAUX, Guénaél (Suiza)

1. El Comité consideró que el candidato cuenta con más de 25 años de experiencia profesional en derecho penal internacional, derecho internacional humanitario y derecho internacional público. El candidato es actualmente magistrado de las Salas Especializadas de Kosovo (desde 2017) y anteriormente ocupó altos cargos profesionales como abogado defensor, asesor jurídico y perito ante varios tribunales y cortes internacionales, entre ellos la Corte Penal Internacional, donde ejerció como asesor de los Estados Partes, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, en los que ejerció como letrado; la Corte Permanente de Arbitraje (CPA), como presidente de la Junta de Apelación; el Tribunal Especial para el Líbano, como asesor jurídico; y otras funciones que conllevaban responsabilidades directamente relacionadas con las funciones de un magistrado de la Corte Penal Internacional. En lo que respecta a su nacionalidad, el candidato declaró que posee tanto la nacionalidad suiza como la francesa. En lo tocante al ejercicio de los derechos civiles y políticos, el candidato precisó que ejerce dichos derechos en Suiza.

2. El Comité observó que el candidato había demostrado una amplia experiencia y competencia profesional en materia de derecho penal y procesal penal, tanto a nivel nacional como internacional, gracias a su labor como juez internacional, abogado defensor, asesor jurídico y perito ante tribunales penales internacionales. El Comité observó que el candidato contaba con una amplia experiencia práctica en complejos procedimientos penales internacionales relacionados con crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y otros

delitos internacionales graves. El Comité también tomó nota de las numerosas actividades académicas, publicaciones y labor docente del candidato en el ámbito del derecho penal internacional.

3. El Comité observó que las cualificaciones del candidato, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían los requisitos formales dispuestos en el inciso i) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

4. El Comité tomó nota del dominio del inglés y el francés por parte del candidato, necesario para el desempeño de las funciones de magistrado de la Corte Penal Internacional. El Comité subrayó, además, la importancia de que el candidato dominara con soltura ambas lenguas de trabajo de la Corte. El Comité agradeció al candidato que se hubiera sometido voluntariamente a la prueba de inglés.

5. En lo que respecta al requisito establecido en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, relativo a la alta consideración moral del candidato, el Comité examinó la información facilitada a través del *curriculum vitae*, la relación de titulaciones, el cuestionario, la declaración firmada y la entrevista. El Comité examinó asimismo el informe preliminar del Mecanismo de Supervisión Independiente relativo al procedimiento de diligencia debida para los candidatos a magistrado de la Corte Penal Internacional. El Comité señaló que, al término de su período de sesiones, el examen del Mecanismo de Supervisión Independiente seguía en curso y que, por lo tanto, no podía emitir un dictamen definitivo al respecto. El examen realizado por el Comité mediante la entrevista, basado en la información disponible en ese momento, no puso en tela de juicio la alta consideración moral del candidato.

6. El Comité consideró que el candidato había demostrado un conocimiento excelente del Estatuto de Roma, de los principios fundamentales que se establecen en este y de la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional. El Comité observó el notable conocimiento del candidato sobre cuestiones jurídicas e institucionales clave relacionadas con la labor de la Corte Penal Internacional, incluidos los aspectos sustantivos y procesales del derecho penal internacional, las cuestiones jurisdiccionales, los procedimientos judiciales, los derechos y la participación de las víctimas, la cooperación institucional y los mecanismos de ejecución. Si bien el Comité observó que algunas respuestas relativas a determinados aspectos de la jurisprudencia de la Corte y al delito de agresión podrían haber sido más completas, estas observaciones no afectaron a la valoración general de la idoneidad del candidato para el cargo.

7. El Comité consideró que los notables conocimientos del candidato sobre el Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional le permitirían realizar una contribución significativa e inmediata a la labor judicial de la Corte.

8. Basándose tanto en la experiencia profesional del candidato, en el material escrito presentado, como en su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que el candidato está **altamente cualificado** para su nombramiento como magistrado de la Corte Penal Internacional.

9. Uno de los miembros del Comité se abstuvo de participar en la entrevista y en las deliberaciones relativas al candidato, con el fin de garantizar la imparcialidad del proceso.

10. El Comité tomó nota de que el Estado Parte había presentado información sobre el procedimiento nacional de presentación de candidaturas utilizado para la selección del candidato, precisando que dicho procedimiento se había llevado a cabo de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

NANGELA, Deo John (República Unida de Tanzania)

1. El Comité consideró que el candidato cuenta con más de 25 años de experiencia en derecho penal, mercantil y público a nivel nacional, entre otros cargos, el de magistrado del Tribunal de Apelación de Tanzania desde enero de 2025. Antes de su nombramiento en el Tribunal de Apelación, ejerció como magistrado del Tribunal Superior, como magistrado de la Sala de lo Mercantil y como presidente del Tribunal de Mercados de Capitales; anteriormente, trabajó como fiscal especial y fiscal superior en la Fiscalía General. El Comité señaló que el candidato ha dirigido importantes procesos judiciales contra delitos transnacionales y económicos, ha dirigido las funciones jurídicas y de cumplimiento normativo en el Comité de Competencia Leal y ha impartido cursos de grado y posgrado sobre derecho penal internacional, derechos humanos y proceso penal en la Universidad de Dar es Salaam. El Comité señaló además que el candidato había ocupado altos cargos judiciales y profesionales que conllevaban responsabilidades relacionadas con las funciones de un magistrado de la Corte Penal Internacional.

2. El Comité observó que el candidato contaba con una experiencia contrastada y competencia profesional en materia de derecho y procedimiento penal a nivel nacional, adquiridas a través de su experiencia judicial en asuntos penales en los tribunales de Tanzania, tanto en calidad de juez como de fiscal. El Comité tomó nota de que su experiencia abarcaba recursos de apelación sobre cuestiones de derecho en casos tales como homicidio, homicidio involuntario, violencia sexual y de género —en particular, contra mujeres y menores—, así como delincuencia organizada transnacional. El Comité consideró que los conocimientos del candidato en materia de derecho penal nacional y su experiencia como magistrado del Tribunal de Apelación podrían resultar beneficiosos para la Corte Penal Internacional. El Comité señaló que el candidato carecía de experiencia internacional.

3. El Comité observó que las cualificaciones del candidato, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían los requisitos formales dispuestos en el inciso i) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

4. El Comité tomó nota del dominio del inglés por parte del candidato, confirmado mediante la superación de la prueba de idioma voluntaria organizada por la Sección de Servicios Lingüísticos de la Secretaría, a efectos del desempeño de las funciones de magistrado de la Corte Penal Internacional. El Comité agradeció al candidato que se hubiera sometido voluntariamente a la prueba de inglés.

5. En lo que respecta al requisito establecido en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, relativo a la alta consideración moral del candidato, el Comité examinó la información facilitada a través del *curriculum vitae*, la relación de titulaciones, el cuestionario, la declaración firmada y la entrevista. El Comité examinó asimismo el informe preliminar del Mecanismo de Supervisión Independiente relativo al procedimiento de diligencia debida para los candidatos a magistrado de la Corte Penal Internacional. El Comité señaló que, al término de su período de sesiones, el examen del Mecanismo de Supervisión Independiente seguía en curso y que, por lo tanto, no podía emitir un dictamen definitivo al respecto. El examen realizado por el Comité mediante la entrevista, basado en la información disponible en ese momento, no puso en tela de juicio la alta consideración moral del candidato.

6. El Comité consideró que el candidato había demostrado un conocimiento avanzado del Estatuto de Roma, de los principios fundamentales que se establecen en este y de la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional. El Comité observó el conocimiento adecuado del candidato sobre cuestiones jurídicas e institucionales clave relacionadas con la labor de la Corte Penal Internacional, incluidos los aspectos sustantivos y procesales del derecho penal internacional, las cuestiones jurisdiccionales, los procedimientos judiciales, los derechos y la participación de las víctimas, la cooperación institucional y los mecanismos de ejecución. Durante la entrevista con el candidato, la Comité observó algunas lagunas en sus respuestas respecto a conceptos clave como la participación de los testigos y el delito de agresión. El Comité observó algunas discrepancias entre las respuestas del candidato al cuestionario escrito y en la entrevista.

7. El Comité consideró que los profundos conocimientos del candidato sobre el Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional le permitirían, con toda probabilidad, realizar una contribución inmediata a la labor judicial de la Corte.

8. Basándose tanto en la experiencia profesional del candidato, en el material escrito presentado, como en su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que el candidato está **debidamente cualificado** para su nombramiento como magistrado de la Corte Penal Internacional.

9. El Comité tomó nota de que el Estado Parte había presentado información sobre el procedimiento nacional de presentación de candidaturas utilizado para la selección del candidato, precisando que dicho procedimiento se había llevado a cabo de conformidad con el inciso i) del apartado a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

NDUNGU, Njoki (Kenia)

1. El Comité consideró que la candidata cuenta con más de 20 años de experiencia profesional en derecho penal, derecho constitucional y administración de justicia a nivel nacional. Ha ejercido durante aproximadamente 15 años como magistrada del Tribunal Supremo de Kenia (desde 2011) y, anteriormente, ocupó cargos como fiscal (de 1989 a 1993) y funcionaria pública con responsabilidades relacionadas con las funciones de un magistrado de la Corte Penal Internacional. El Comité tomó nota de que la candidata había sido diputada del Parlamento de Kenia (2003-2007) y analista política de la Unión Africana (2000-2002).

2. El Comité observó que la candidata había demostrado experiencia y competencia profesional en materia de derecho penal y proceso penal a escala nacional gracias a su trayectoria como fiscal y como magistrada del Tribunal Supremo de Kenia. El Comité tomó nota de su experiencia en derecho penal constitucional, derechos de las víctimas, reparaciones y casos relacionados con la violencia de género. A este respecto, el Comité tomó nota de la experiencia de la candidata en sentencias constitucionales de gran relevancia relacionadas con la pena de muerte obligatoria, los derechos de las víctimas y la justicia de género, así como de su labor en favor de las víctimas de la violencia. El Comité señaló además que la candidata contaba con cierta experiencia internacional gracias a su participación en iniciativas regionales e internacionales relacionadas con la justicia penal y los derechos de las víctimas.

3. El Comité observó que las cualificaciones de la candidata, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían los requisitos formales dispuestos en el inciso i) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

4. El Comité tomó nota del dominio del inglés por parte de la candidata, confirmado mediante la superación de la prueba de idioma voluntaria organizada por la Sección de Servicios Lingüísticos de la Secretaría, a efectos del desempeño de las funciones de magistrado de la Corte Penal Internacional. El Comité también tomó nota de que la candidata había señalado que su dominio del francés era limitado. El Comité agradeció a la candidata que se hubiera sometido voluntariamente a la prueba de inglés.

5. En lo que respecta al requisito establecido en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, relativo a la alta consideración moral del candidato, el Comité examinó la información facilitada a través del *curriculum vitae*, la relación de titulaciones, el cuestionario, la declaración firmada y la entrevista. El Comité examinó asimismo el informe preliminar del Mecanismo de Supervisión Independiente relativo al procedimiento de diligencia debida para los candidatos a magistrado de la Corte Penal Internacional. El Comité señaló que, al término de su período de sesiones, el examen del Mecanismo de Supervisión Independiente seguía en curso y que, por lo tanto, no podía emitir un dictamen definitivo al respecto. El examen realizado por el Comité mediante la entrevista, basado en la información disponible en ese momento, no puso en tela de juicio la alta consideración moral de la candidata.

6. El Comité consideró que la candidata había demostrado un conocimiento adecuado del Estatuto de Roma y de los principios fundamentales establecidos en él, pero que su conocimiento de la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional era parcial. El Comité tomó nota del conocimiento adecuado de la candidata sobre las cuestiones jurídicas e institucionales clave relacionadas con la labor de la Corte Penal Internacional, entre ellas, los procedimientos judiciales, la cooperación institucional y los mecanismos de ejecución. No obstante, el Comité observó ciertas lagunas en el conocimiento de la candidata de varios aspectos sustantivos y procesales del derecho penal internacional, entre ellos la complementariedad, el delito de agresión, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio, la admisibilidad de las pruebas y determinados aspectos de la participación y las reparaciones de las víctimas. A este respecto, el Comité observó ciertas discrepancias entre las respuestas de la candidata al cuestionario escrito y en la entrevista, lo que afectó en cierta medida a la evaluación global de su idoneidad para el puesto. El Comité señaló además que la candidata podría necesitar cierta ayuda para comprender determinados aspectos del funcionamiento de la Corte Penal Internacional.

7. El Comité consideró que los conocimientos adecuados de la candidata sobre el Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional le permitirían, con toda probabilidad, realizar una contribución inmediata a la labor judicial de la Corte.

8. Basándose tanto en la experiencia profesional de la candidata, en el material escrito presentado, como en su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata está **debidamente calificada** para su nombramiento como magistrada de la Corte Penal Internacional.

9. El Comité tomó nota de que el Estado Parte había presentado información sobre el procedimiento nacional de presentación de candidaturas utilizado para la selección del candidato, precisando que dicho procedimiento se había llevado a cabo de conformidad con el inciso i) del apartado a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

WRIGHT, Veronic (Gambia)

1. El Comité consideró que la candidata cuenta con más de 30 años de experiencia en derecho penal y procesal penal, tanto a nivel nacional como internacional, y que actualmente ocupa el cargo de magistrada del Tribunal de Apelación de Gambia desde 2023. Anteriormente, ocupó altos cargos en la fiscalía y como asesora jurídica en el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), el Mecanismo Residual Internacional para los Tribunales Penales (MRITP), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), el Equipo de Investigación para Promover la Rendición de Cuentas por los Delitos Cometidos por Da'esh/ISIL (UNITAD) y la Oficina de las Naciones Unidas de Lucha contra el Terrorismo (UNOCT), con especial experiencia en la investigación y el enjuiciamiento de delitos internacionales graves, incluidos los delitos sexuales y de género, así como los delitos contra la infancia; en la redacción de instrumentos jurídicos para el Tribunal Especial para Gambia; y en la prestación de apoyo al desarrollo de capacidades y a la reforma jurídica en toda África Occidental y Central. El Comité señaló que la candidata había ocupado altos cargos judiciales y profesionales que conllevaban responsabilidades relacionadas con las funciones de un magistrado de la Corte Penal Internacional.

2. El Comité observó que la candidata había demostrado una amplia experiencia y competencia profesional en derecho penal y proceso penal, tanto a nivel nacional como internacional, gracias a su trayectoria como fiscal del Estado, abogada litigante, asesora jurídica y responsable de prevención del delito y justicia penal, tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Entre sus funciones se incluían la realización de investigaciones y la toma de declaración a testigos en Pakistán y otros países, así como el enjuiciamiento de personas acusadas de genocidio y crímenes de lesa humanidad ante el TPIR. A nivel nacional, se encargó de la persecución judicial de delitos graves ante el Tribunal Superior, defendió recursos de apelación ante el Tribunal de Apelación y prestó asesoramiento sobre diversos tipos de asuntos penales al Director de la Fiscalía y al Fiscal General. El Comité también

destacó la experiencia de la candidata en la prestación de asistencia técnica, como la formación, la elaboración de informes analíticos y directrices, y la publicación de manuales. El Comité observó que la candidata contaba con cierta experiencia internacional gracias a su trayectoria en el TPIR, el MRITP, la ONUDD, UNITAD y la UNOCT.

3. El Comité observó que las cualificaciones de la candidata, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían los requisitos formales dispuestos en el inciso i) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

4. El Comité tomó nota del dominio del inglés por parte de la candidata, necesario para el desempeño de las funciones de magistrado de la Corte Penal Internacional. La candidata también posee un buen dominio del francés. El Comité subrayó, además, la importancia de que la candidata conociera ambas lenguas de trabajo de la Corte. El Comité agradeció a la candidata que se hubiera sometido voluntariamente a la prueba de francés.

5. En lo que respecta al requisito establecido en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, relativo a la alta consideración moral del candidato, el Comité examinó la información facilitada a través del *curriculum vitae*, la relación de titulaciones, el cuestionario, la declaración firmada y la entrevista. El Comité examinó asimismo el informe preliminar del Mecanismo de Supervisión Independiente relativo al procedimiento de diligencia debida para los candidatos a magistrado de la Corte Penal Internacional. El Comité señaló que, al término de su período de sesiones, el examen del Mecanismo de Supervisión Independiente seguía en curso y que, por lo tanto, no podía emitir un dictamen definitivo al respecto. El examen realizado por el Comité mediante la entrevista, basado en la información disponible en ese momento, no puso en tela de juicio la alta consideración moral de la candidata.

6. El Comité consideró que la candidata había demostrado un conocimiento excelente del Estatuto de Roma, de los principios fundamentales que se establecen en este y de la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional. El Comité observó el notable conocimiento de la candidata sobre cuestiones jurídicas e institucionales clave relacionadas con la labor de la Corte Penal Internacional, incluidos los aspectos sustantivos y procesales del derecho penal internacional, las cuestiones jurisdiccionales, los procedimientos judiciales, los derechos y la participación de las víctimas, la cooperación institucional y los mecanismos de ejecución. A pesar de que la candidata adolecía de ciertas lagunas en conocimientos sobre aspectos concretos de la labor de la Corte, como las particularidades de los crímenes de lesa humanidad y el crimen de agresión, estas observaciones no afectaron a la valoración general del Comité sobre la idoneidad de la candidata para el puesto.

7. El Comité consideró que los notables conocimientos de la candidata sobre el Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional le permitirían realizar una contribución significativa e inmediata a la labor judicial de la Corte.

8. Basándose tanto en la experiencia profesional de la candidata, en el material escrito presentado, como en su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata está **altamente cualificada** para su nombramiento como magistrada de la Corte Penal Internacional.

9. El Comité tomó nota de que el Estado Parte había presentado información sobre el procedimiento nacional de presentación de candidaturas utilizado para la selección del candidato, precisando que dicho procedimiento se había llevado a cabo de conformidad con el inciso i) del apartado a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

YAMAUCHI, Yoshimitsu (Japón)

1. El Comité consideró que el candidato cuenta con más de 30 años de experiencia en derecho penal y procesal penal, tanto a nivel nacional como internacional. Desempeñó durante muchos años el cargo de fiscal y de alto funcionario del Ministerio de Justicia, donde dirigió la cooperación internacional de Japón en materia de justicia penal-, negoció tratados de asistencia judicial mutua y representó a Japón en el Grupo de Acción Financiera Internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y los foros de las Naciones Unidas. Desde diciembre de 2023, el candidato ha ocupado el cargo de director del Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente de las Naciones Unidas (UNAFEI) y, en agosto de 2025, fue nombrado embajador para la Cooperación Judicial Internacional en el Ministerio de Asuntos Exteriores. El Comité señaló que el candidato había ocupado altos cargos judiciales y profesionales que conllevaban responsabilidades relacionadas con las funciones de un magistrado de la Corte Penal Internacional.

2. El Comité consideró que el candidato había demostrado una amplia competencia en materia de derecho penal y procesal penal, tanto a nivel nacional como internacional, gracias a su dilatada experiencia como abogado y fiscal. Entre sus principales áreas de interés figuraban la cooperación internacional, la tramitación de recursos de casación ante el Tribunal Supremo en materia de delitos informáticos, agresiones sexuales y delitos relacionados con las drogas, el blanqueo de capitales, las violaciones de los derechos humanos y la extradición. Asimismo, se ha encargado de investigaciones relacionadas con diversos casos de delitos de cuello blanco, entre los que se incluyen el fraude bursátil, el soborno a funcionarios de la administración local, la evasión fiscal, la manipulación de licitaciones y las infracciones de la legislación mercantil. El Comité señaló que el candidato contaba con cierta experiencia internacional gracias a su labor como director de la UNAFEI.

3. El Comité observó que las cualificaciones del candidato, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían los requisitos formales dispuestos en el inciso i) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

4. El Comité tomó nota del dominio del inglés por parte del candidato, confirmado mediante la superación de la prueba de idioma voluntaria organizada por la Sección de Servicios Lingüísticos de la Secretaría, a efectos del desempeño de las funciones de magistrado de la Corte Penal Internacional. El Comité agradeció al candidato que se hubiera sometido voluntariamente a la prueba de inglés.

5. En lo que respecta al requisito establecido en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, relativo a la alta consideración moral del candidato, el Comité examinó la información facilitada a través del *curriculum vitae*, la relación de titulaciones, el cuestionario, la declaración firmada y la entrevista. El Comité examinó asimismo el informe preliminar del Mecanismo de Supervisión Independiente relativo al procedimiento de diligencia debida para los candidatos a magistrado de la Corte Penal Internacional. El Comité señaló que, al término de su período de sesiones, el examen del Mecanismo de Supervisión Independiente seguía en curso y que, por lo tanto, no podía emitir un dictamen definitivo al respecto. El examen realizado por el Comité mediante la entrevista, basado en la información disponible en ese momento, no puso en tela de juicio la alta consideración moral del candidato.

6. El Comité consideró que el candidato había demostrado un conocimiento adecuado del Estatuto de Roma y de los principios fundamentales establecidos en este, aunque su conocimiento de determinados aspectos del Estatuto de Roma —como la definición de los delitos y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional— era parcial. El Comité observó el conocimiento adecuado del candidato sobre cuestiones jurídicas e institucionales clave relacionadas con la labor de la Corte Penal Internacional, incluidos los aspectos sustantivos y procesales del derecho penal internacional, las cuestiones jurisdiccionales, los procedimientos judiciales, los derechos y la participación de las víctimas, la cooperación institucional y los mecanismos de ejecución. Durante la entrevista, el candidato demostró capacidad de razonamiento lógico en sus respuestas cuando estas se referían a su experiencia

a nivel nacional, a pesar de carecer de conocimientos sobre cuestiones específicas de la Corte Penal Internacional. El candidato supo transmitir los matices fundamentales de los complejos casos penales que ha tramitado en el ámbito nacional.

7. El Comité consideró que los profundos conocimientos del candidato sobre el Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional le permitirían, con toda probabilidad, realizar una contribución inmediata a la labor judicial de la Corte.

8. Basándose tanto en la experiencia profesional del candidato, en el material escrito presentado, como en su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que el candidato está **debidamente cualificado** para su nombramiento como magistrado de la Corte Penal Internacional.

9. El Comité tomó nota de que el Estado Parte había presentado información sobre el procedimiento nacional de presentación de candidaturas utilizado para la selección del candidato, precisando que dicho procedimiento se había llevado a cabo de conformidad con el inciso i) del apartado a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

C. Candidatos de la lista B

AMANI CIRIMWAMI, Ezéchiél (República Democrática del Congo)

1. El Comité consideró que el candidato cuenta con más de seis años de experiencia en derecho internacional. Cuenta con experiencia como profesor asociado de derecho internacional en la Vrije Universiteit Brussel (2024-actualidad) y como investigador en el Instituto Max Planck de Luxemburgo de derecho procesal internacional, europeo y regulatorio (2019-2023). Asimismo, ha participado en la reforma legislativa, el desarrollo de capacidades y la prestación de servicios de asesoramiento de alto nivel para la República Democrática del Congo. Cuenta con experiencia en litigios internacionales (2023-actualidad), por ejemplo, como abogado del Estado ante la Corte Internacional de Justicia, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Asimismo, ha participado en negociaciones diplomáticas de alto nivel y en la redacción de tratados, entre ellos la Convención de Liubliana-La Haya sobre asistencia judicial en materia penal. Asimismo, ha desempeñado los cargos de fiscal adjunto (2009-2016), magistrado del Tribunal Superior (2016-2019) y fiscal desde 2023 en la República Democrática del Congo. El Comité señaló que el candidato había ocupado cargos profesionales que conllevaban responsabilidades relacionadas con las funciones de un magistrado de la Corte Penal Internacional.

2. El Comité observó que las cualificaciones del candidato, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían los requisitos formales dispuestos en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

3. El Comité tomó nota de la reconocida competencia del candidato en ámbitos pertinentes del derecho internacional, como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, así como de su experiencia laboral en un entorno internacional. El Comité observó también que el candidato tiene una serie de publicaciones en los campos del derecho penal y derecho humanitario internacionales.

4. El Comité tomó nota del dominio del francés por parte del candidato a efectos del desempeño de las funciones de magistrado de la Corte Penal Internacional. En su *curriculum vitae*, el candidato indicó que poseía un dominio avanzado del inglés y experiencia en la enseñanza y la redacción en inglés. El Comité tomó nota de que el candidato no se sometió a la prueba lingüística voluntaria organizada por la Sección de Servicios Lingüísticos de la Secretaría.

5. En lo que respecta al requisito establecido en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, relativo a la alta consideración moral del candidato, el Comité

examinó la información facilitada a través del *curriculum vitae*, la relación de titulaciones, el cuestionario, la declaración firmada y la entrevista. El Comité examinó asimismo el informe preliminar del Mecanismo de Supervisión Independiente relativo al procedimiento de diligencia debida para los candidatos a magistrado de la Corte Penal Internacional. El Comité señaló que, al término de su período de sesiones, el examen del Mecanismo de Supervisión Independiente seguía en curso y que, por lo tanto, no podía emitir un dictamen definitivo al respecto. El examen realizado por el Comité mediante la entrevista, basado en la información disponible en ese momento, no puso en tela de juicio la alta consideración moral del candidato.

6. El Comité consideró que el candidato había demostrado una competencia avanzada en derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos. En la entrevista, el candidato demostró tener un conocimiento adecuado de ámbitos relevantes del derecho internacional, como la complementariedad y la admisibilidad de los casos ante la Corte Penal Internacional. El candidato también demostró un conocimiento adecuado del Estatuto de Roma y de la jurisprudencia de la CPI, incluidos los principios fundamentales que se establecen en este. El Comité tomó nota de la escasa experiencia profesional del candidato, ya que durante la entrevista quedó patente que algunas de sus funciones las había desempeñado a tiempo parcial. El Comité también observó algunas discrepancias entre las cualificaciones del candidato, tal y como figuraban en su *curriculum vitae*, y las aclaraciones que este proporcionó durante la entrevista. El Comité no pudo aclarar, ni siquiera tras la entrevista, la compatibilidad entre las funciones actuales del candidato como profesor asociado en Bélgica y como fiscal en la República Democrática del Congo. El Comité consideró que es posible que el candidato aún no comprenda plenamente el alcance del mandato y la carga de trabajo que lleva asociada el cargo de magistrado de la Corte Penal Internacional.

7. El Comité consideró que los conocimientos adecuados del candidato sobre el Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional le permitirían, con toda probabilidad, realizar una contribución inmediata a la labor judicial de la Corte.

8. Basándose tanto en la experiencia profesional del candidato, en el material escrito presentado, como en su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que el candidato está **debidamente cualificado** para su nombramiento como magistrado de la Corte Penal Internacional.

9. El Comité tomó nota de que el Estado Parte había presentado información sobre el procedimiento nacional de presentación de candidaturas utilizado para la selección del candidato, precisando que dicho procedimiento se había llevado a cabo de conformidad con el inciso i) del apartado a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

ANKUMAH, Evelyn (Ghana)

1. El Comité consideró que la candidata cuenta con más de 35 años de experiencia en el ámbito de los derechos humanos y el ejercicio de la abogacía, incluido su cargo actual como directora ejecutiva de Africa Legal Aid (AFLA). Antes de fundar AFLA, trabajó en la judicatura de Estados Unidos como asistente jurídica en el Tribunal de Distrito del condado de Ramsey y en la Fiscalía municipal de Minneapolis, así como en el ámbito académico, como investigadora y profesora invitada en la Universidad de Maastricht. La candidata fue nombrada asesora especial de la Fiscalía de la CPI en febrero de 2025. La candidata ha liderado iniciativas de desarrollo de capacidades y de defensa de causas en toda África, ha organizado numerosos seminarios sobre complementariedad, justicia de género y jurisdicción universal, y es autora y editora de diversos libros y publicaciones. El Comité señaló que la candidata había ocupado cargos profesionales que conllevaban responsabilidades parcialmente relacionadas con las funciones de un magistrado de la Corte Penal Internacional. En cuanto a su nacionalidad, la candidata declaró que posee la nacionalidad de Ghana y de los Países Bajos. En lo que respecta al ejercicio de los derechos civiles y políticos, la candidata afirmó que vota en Ghana cuando se encuentra en Ghana y que vota en los Países Bajos cuando se encuentra en los Países Bajos. Al Comité no le quedó

claro en cuál de los dos Estados de los que la candidata posee la nacionalidad ejerce habitualmente sus derechos civiles y políticos, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

2. El Comité observó que las cualificaciones de la candidata, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían los requisitos formales dispuestos en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

3. El Comité tomó nota de la reconocida competencia del candidato en ámbitos pertinentes del derecho internacional, como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, así como de su experiencia laboral en un entorno internacional. El Comité observó también que la candidata tiene un número considerable de publicaciones en los campos del derecho penal y derecho humanitario internacionales.

4. El Comité tomó nota del dominio del inglés por parte de la candidata, necesario para el desempeño de las funciones de magistrado de la Corte Penal Internacional.

5. En lo que respecta al requisito establecido en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, relativo a la alta consideración moral del candidato, el Comité examinó la información facilitada a través del *curriculum vitae*, la relación de titulaciones, el cuestionario, la declaración firmada y la entrevista. El Comité examinó asimismo el informe preliminar del Mecanismo de Supervisión Independiente relativo al procedimiento de diligencia debida para los candidatos a magistrado de la Corte Penal Internacional. El Comité señaló que, al término de su período de sesiones, el examen del Mecanismo de Supervisión Independiente seguía en curso y que, por lo tanto, no podía emitir un dictamen definitivo al respecto. El examen realizado por el Comité mediante la entrevista, basado en la información disponible en ese momento, no puso en tela de juicio la alta consideración moral de la candidata.

6. El Comité consideró que la candidata había demostrado competencia en derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos. No obstante, en la entrevista, la candidata demostró tener un conocimiento parcial de ámbitos relevantes del Derecho internacional, tales como la función de los distintos órganos de las Naciones Unidas —en particular, el Consejo de Seguridad—, el Derecho de las organizaciones internacionales, los fundamentos de la competencia jurisdiccional y los aspectos fundamentales del delito de agresión. La candidata también demostró un conocimiento parcial del Estatuto de Roma y de la jurisprudencia de la CPI, incluidos los principios fundamentales que se establecen en este. A pesar de aportar conocimientos y experiencia en materia de defensa de causas del ámbito de la sociedad civil, el Comité observó que la candidata tenía una comprensión limitada de cuestiones jurídicas e institucionales clave relacionadas con la labor de la Corte Penal Internacional, entre ellas los derechos y la participación de las víctimas, los conflictos de intereses, la cooperación institucional, la gestión de las causas y los conceptos probatorios. A este respecto, el Comité observó ciertas discrepancias entre las respuestas de la candidata al cuestionario escrito y en la entrevista, lo que planteó cierta inquietud en relación con la evaluación global de su idoneidad para el puesto.

7. El Comité consideró que el conocimiento parcial de la candidata sobre el Estatuto de Roma y de la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional le impediría realizar una contribución significativa o inmediata a la labor judicial de la Corte.

8. Basándose tanto en la experiencia profesional de la candidata, en el material escrito presentado, como en su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata **cuenta con cualificaciones formales** para su nombramiento como magistrada de la Corte Penal Internacional.

9. El Comité observó que ni la nota verbal ni la documentación justificativa presentadas por el Estado Parte a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes incluían información específica sobre el procedimiento nacional de presentación de candidaturas utilizado.

MUZIGO-MORRISON, Rosette (Uganda)

1. El Comité consideró que la candidata contaba con más de 25 años de experiencia en procedimientos e investigaciones internacionales, en calidad de funcionaria jurídica, asesora jurídica e investigadora. Ocupó el cargo de asesora jurídica en la Fiscalía de la Corte Penal Internacional entre 2016 y 2021. Anteriormente, trabajó durante más de diez años como asesora jurídica e investigadora en el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR). La candidata también trabajó como representante especial del secretario judicial del TPIR y del Tribunal Especial para Sierra Leona. Ha sido enviada en varias ocasiones a investigar casos de violencia sexual y de género relacionada con conflictos en nombre de organismos de las Naciones Unidas y ONG, y en la actualidad ocupa cargos de asesora en el Gobierno de Uganda y en instituciones académicas. El Comité señaló que la candidata había ocupado cargos profesionales que conllevaban responsabilidades parcialmente relacionadas con las funciones de un magistrado de la Corte Penal Internacional. En cuanto a su nacionalidad, la candidata declaró que posee la nacionalidad de Uganda y del Reino Unido. En lo tocante al ejercicio de los derechos civiles y políticos, la candidata precisó que ejerce dichos derechos en Uganda.
2. El Comité observó que las cualificaciones de la candidata, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían los requisitos formales dispuestos en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
3. El Comité tomó nota de la reconocida competencia del candidato en ámbitos pertinentes del derecho internacional, como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, así como de su experiencia laboral en un entorno internacional. El Comité también observó las publicaciones de la candidata.
4. El Comité tomó nota del dominio del inglés por parte de la candidata, necesario para el desempeño de las funciones de magistrado de la Corte Penal Internacional.
5. En lo que respecta al requisito establecido en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, relativo a la alta consideración moral de la candidata, el Comité examinó la información facilitada a través del *curriculum vitae*, la relación de titulaciones, el cuestionario, la declaración firmada y la entrevista. El Comité examinó asimismo el informe preliminar del Mecanismo de Supervisión Independiente relativo al procedimiento de diligencia debida para los candidatos a magistrado de la Corte Penal Internacional. El Comité señaló que, al término de su período de sesiones, el examen del Mecanismo de Supervisión Independiente seguía en curso y que, por lo tanto, no podía emitir un dictamen definitivo al respecto. El examen realizado por el Comité mediante la entrevista, basado en la información disponible en ese momento, no puso en tela de juicio la alta consideración moral de la candidata.
6. El Comité consideró que la candidata había demostrado competencia en derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos. El Comité señaló que la candidata cuenta con una amplia experiencia en numerosas funciones relacionadas con el derecho penal y la justicia, lo que podría resultar beneficioso para la labor de la Corte, en particular en lo que respecta a los derechos de los testigos y las víctimas. Sin embargo, en la entrevista, la candidata demostró tener un conocimiento parcial de ámbitos relevantes del derecho internacional, como la cooperación y la agresión. La candidata también demostró un conocimiento parcial del Estatuto de Roma y de la jurisprudencia de la CPI, incluidos los principios fundamentales que se establecen en este. El Comité consideró asimismo que a la candidata le resultaría beneficioso seguir reforzando sus competencias organizativas y sus estrategias para fomentar la colaboración en equipo.
7. El Comité consideró que el conocimiento parcial de la candidata sobre el Estatuto de Roma y de la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional le impediría realizar una contribución significativa o inmediata a la labor judicial de la Corte.
8. Basándose tanto en la experiencia profesional de la candidata, en el material escrito presentado, como en su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata

cuenta con cualificaciones formales para su nombramiento como magistrada de la Corte Penal Internacional.

9. El Comité tomó nota de que el Estado Parte había presentado información sobre el procedimiento nacional de presentación de candidaturas utilizado para la selección de la candidata, precisando que dicho procedimiento se había llevado a cabo de conformidad con el inciso i) del apartado a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

OLARTE BÁCARES, Diana Carolina (Colombia)

1. El Comité consideró que la candidata cuenta con más de 20 años de experiencia en derecho público internacional, derechos humanos y el ámbito académico, incluyendo, entre otros cargos, el de embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Colombia ante el Reino de los Países Bajos desde 2023, el de representante permanente ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y el de coagente de Colombia ante la Corte Internacional de Justicia. Anteriormente, fue decana y catedrática en la Pontificia Universidad Javeriana (2004-2023), testigo perito de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, consultora en materia de memoria y justicia restaurativa, derechos humanos y derecho internacional humanitario, arbitraje de inversiones, empresas y derechos humanos, así como miembro del Tribunal de Arbitraje y del Consejo Asesor para litigios estratégicos de la Cámara de Comercio de Bogotá (2021-2023). El Comité señaló que la candidata había ocupado altos cargos judiciales y profesionales que conllevaban responsabilidades relacionadas con las funciones de un magistrado de la Corte Penal Internacional. En cuanto a su nacionalidad, la candidata declaró que posee la nacionalidad colombiana e italiana. En lo tocante al ejercicio de los derechos civiles y políticos, la candidata precisó que ejerce dichos derechos en Colombia.

2. El Comité observó que las cualificaciones de la candidata, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían los requisitos formales dispuestos en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

3. La Comité observó que la candidata había demostrado una amplia competencia en ámbitos pertinentes del derecho internacional, como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos. Además, cuenta con experiencia trabajando en entornos internacionales. El Comité tomó nota asimismo de las numerosas publicaciones de la candidata en materia de derecho internacional.

4. El Comité tomó nota del dominio del inglés y el francés por parte de la candidata, necesario para el desempeño de las funciones de magistrado de la Corte Penal Internacional. El Comité subrayó, además, la importancia de que la candidata dominara con soltura ambas lenguas de trabajo de la Corte.

5. En lo que respecta al requisito establecido en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, relativo a la alta consideración moral de la candidata, el Comité examinó la información facilitada a través del *curriculum vitae*, la relación de titulaciones, el cuestionario, la declaración firmada y la entrevista. El Comité examinó asimismo el informe preliminar del Mecanismo de Supervisión Independiente relativo al procedimiento de diligencia debida para los candidatos a magistrado de la Corte Penal Internacional. El Comité señaló que, al término de su período de sesiones, el examen del Mecanismo de Supervisión Independiente seguía en curso y que, por lo tanto, no podía emitir un dictamen definitivo al respecto. El examen realizado por el Comité mediante la entrevista, basado en la información disponible en ese momento, no puso en tela de juicio la alta consideración moral de la candidata.

6. El Comité consideró que la candidata había demostrado competencia excelente en derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos. En la entrevista, la candidata demostró un notable conocimiento de ámbitos relevantes del derecho internacional, como la cooperación y la protección de personas vulnerables. La candidata también demostró un conocimiento notable del Estatuto de Roma y de la jurisprudencia de la CPI, incluidos los principios fundamentales que se

establecen en este. El Comité tuvo en cuenta que la candidata ha dirigido negociaciones sobre la cooperación con la CPI y otras instituciones con sede en La Haya, y que cuenta con una amplia experiencia en justicia transicional, así como en cuestiones relacionadas con la perspectiva de género. El Comité también valoró la capacidad de razonamiento lógico de la candidata en situaciones de presión, así como sus competencias de gestión percibidas.

7. El Comité consideró que los notables conocimientos de la candidata sobre el Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional le permitirían realizar una contribución significativa e inmediata a la labor judicial de la Corte.

8. Basándose tanto en la experiencia profesional de la candidata, en el material escrito presentado, como en su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata está **altamente cualificada** para su nombramiento como magistrada de la Corte Penal Internacional.

9. El Comité tomó nota de que el Estado Parte había presentado información sobre el procedimiento nacional de presentación de candidaturas utilizado para la selección de la candidata, precisando que dicho procedimiento se había llevado a cabo de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

PEYRÓ LLOPIS, Ana (España)

1. El Comité consideró que la candidata cuenta con más de 25 años de experiencia en derecho internacional público, tanto a nivel nacional como internacional, lo que incluye haber desempeñado el cargo de Oficial Jurídico principal de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas desde 2018 y, en 2024, como Asesora Especial en funciones y directora del equipo de investigación para promover la rendición de cuentas por los delitos cometidos por Daesh/ISIL en Irak y el Levante (UNITAD). La candidata ha ocupado altos cargos jurídicos en la Agencia de Naciones Unidas para la población refugiada de Palestina en Oriente Próximo (2021) y en el Ministerio de Justicia español (2007-2011), ha dirigido grandes equipos de investigación y asesoramiento, ha negociado instrumentos internacionales y ha impartido clases de derecho internacional público en varias universidades. El Comité tomó nota de que la candidata había ocupado cargos profesionales de alto nivel que implicaban responsabilidades relacionadas con las funciones de un magistrado de la Corte Penal Internacional.

2. El Comité observó que las cualificaciones de la candidata, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían los requisitos formales dispuestos en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

3. El Comité observó que la candidata demostró una amplia competencia en ámbitos relevantes del derecho internacional, como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, y que cuenta con una amplia experiencia en el ámbito internacional. La Comité tomó nota asimismo de las numerosas y pertinentes publicaciones de la candidata en materia de derecho internacional.

4. El Comité tomó nota del dominio del inglés y el francés por parte de la candidata, necesario para el desempeño de las funciones de magistrado de la Corte Penal Internacional. El Comité subrayó, además, la importancia de que la candidata dominara con soltura ambas lenguas de trabajo de la Corte. El Comité agradeció a la candidata que se hubiera sometido voluntariamente a las pruebas de inglés y francés.

5. En lo que respecta al requisito establecido en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, relativo a la alta consideración moral de la candidata, el Comité examinó la información facilitada a través del *curriculum vitae*, la relación de titulaciones, el cuestionario, la declaración firmada y la entrevista. El Comité examinó asimismo el informe preliminar del Mecanismo de Supervisión Independiente relativo al procedimiento de diligencia debida para los candidatos a magistrado de la Corte Penal Internacional. El Comité señaló que, al término de su período de sesiones, el examen del Mecanismo de Supervisión

Independiente seguía en curso y que, por lo tanto, no podía emitir un dictamen definitivo al respecto. El examen realizado por el Comité mediante la entrevista, basado en la información disponible en ese momento, no puso en tela de juicio la alta consideración moral de la candidata.

6. El Comité consideró que la candidata había demostrado competencia excelente en derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos. En la entrevista, la candidata demostró un conocimiento notable de ámbitos relevantes del derecho internacional, como la cooperación y la competencia jurisdiccional. La candidata también demostró un conocimiento notable del Estatuto de Roma y de la jurisprudencia de la CPI, incluidos los principios fundamentales que se establecen en este. El Comité observó, además, que la candidata estaba al corriente de los últimos acontecimientos en el Tribunal, de la práctica institucional y de la evolución de las políticas pertinentes. El Comité también destacó su amplia experiencia en puestos de dirección, incluida la dirección de equipos jurídicos multidisciplinarios, su participación en complejas investigaciones internacionales y su implicación en la elaboración de instrumentos jurídicos internacionales.

7. El Comité consideró que los notables conocimientos de la candidata sobre el Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional, junto con su amplia experiencia en derecho internacional y en la práctica jurídica multilateral, le permitirían realizar una contribución significativa e inmediata a la labor judicial de la Corte.

8. Basándose tanto en la experiencia profesional de la candidata, en el material escrito presentado, como en su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata está **altamente cualificada** para su nombramiento como magistrada de la Corte Penal Internacional.

9. El Comité tomó nota de que el Estado Parte había presentado información sobre el procedimiento nacional de presentación de candidaturas utilizado para la selección de la candidata, precisando que dicho procedimiento se había llevado a cabo de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

SEYE, Abdoulaye (República de Senegal)

1. El Comité consideró que el candidato cuenta con más de 30 años de experiencia en derecho penal internacional y procedimiento penal internacional, y que ha desarrollado una carrera continuada en la Corte Penal Internacional (2013-actualidad). Anteriormente, ocupó cargos de responsabilidad en el ámbito de la investigación y los recursos de apelación en el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) (2001-2013), el Mecanismo Residual Internacional para los Tribunales Penales (MRITP) (2020-2021) y la Corte Penal Internacional, donde ha dirigido investigaciones y procesos judiciales complejos, además de encargarse de la gestión de equipos. El Comité señaló además que el candidato ocupa actualmente, desde 2022, el cargo de jefe del Equipo Unificado y fiscal auxiliar principal de la CPI, donde dirige y gestiona equipos integrados de investigación y enjuiciamiento, elabora estrategias de investigación y cooperación, y supervisa la recopilación de pruebas sobre el terreno en casos complejos, incluidas las entrevistas a testigos vulnerables y de alto perfil. El Comité señaló también que el candidato había ocupado altos cargos judiciales y profesionales que conllevaban responsabilidades relacionadas con las funciones de un magistrado de la Corte Penal Internacional.

2. El Comité observó que las cualificaciones del candidato, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían los requisitos formales dispuestos en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

3. Al ser designado como candidato de la lista B, se espera que el candidato “[tenga] reconocida competencia en materias pertinentes de derecho internacional, tales como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, así como gran experiencia en funciones jurídicas profesionales que tengan relación con la labor judicial de

la Corte.” El Comité observó que la prolongada experiencia diaria del candidato en la aplicación del derecho penal internacional, adquirida durante su trabajo en la CPI y el TPIR, le había proporcionado cierta experiencia en este ámbito.

4. El Comité tomó nota del dominio del inglés y el francés por parte del candidato, confirmado mediante la superación de la prueba de idioma voluntaria organizada por la Sección de Servicios Lingüísticos de la Secretaría, a efectos del desempeño de las funciones de magistrado de la Corte Penal Internacional. El Comité subrayó, además, la importancia de que el candidato dominara con soltura ambas lenguas de trabajo de la Corte. El Comité agradeció al candidato que se hubiera presentado voluntariamente a las pruebas de inglés y francés.

5. En lo que respecta al requisito establecido en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, relativo a la alta consideración moral del candidato, el Comité examinó la información facilitada a través del *curriculum vitae*, la relación de titulaciones, el cuestionario, la declaración firmada y la entrevista. El Comité examinó asimismo el informe preliminar del Mecanismo de Supervisión Independiente relativo al procedimiento de diligencia debida para los candidatos a magistrado de la Corte Penal Internacional. El Comité señaló que, al término de su período de sesiones, el examen del Mecanismo de Supervisión Independiente seguía en curso y que, por lo tanto, no podía emitir un dictamen definitivo al respecto. El examen realizado por el Comité mediante la entrevista, basado en la información disponible en ese momento, no puso en tela de juicio la alta consideración moral del candidato.

6. El Comité consideró que el candidato había demostrado competencia en derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos. En la entrevista, el candidato demostró tener conocimientos parciales sobre ámbitos relevantes del derecho internacional, como el uso de la fuerza, las inmunidades y los derechos de las personas vulnerables en el marco de las normas de derechos humanos. La candidata también demostró un conocimiento parcial del Estatuto de Roma y de la jurisprudencia de la CPI, incluidos los principios fundamentales que se establecen en este. El Comité tomó nota de la limitada experiencia académica y de investigación del candidato en materia de derecho internacional. El Comité observó algunas discrepancias entre las respuestas del candidato al cuestionario escrito y la entrevista, lo que afectó en cierta medida a la valoración global de su idoneidad para este puesto.

7. El Comité consideró que el conocimiento parcial del candidato del Estatuto de Roma y de la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional limitaría su capacidad para realizar una contribución significativa o inmediata a la labor judicial de la Corte. El Comité consideró que la participación del candidato en la labor de la Fiscalía podría plantear problemas prácticos en caso de que fuera elegido magistrado de la Corte, en particular en lo que respecta a las dificultades que ello podría suponer para la Presidencia a la hora de constituir las salas.

8. Basándose tanto en la experiencia profesional del candidato, en el material escrito presentado, como en su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que el candidato **cuenta con cualificaciones formales** para su nombramiento como magistrado de la Corte Penal Internacional.

9. El Comité tomó nota de que el Estado Parte había presentado información sobre el procedimiento nacional de presentación de candidaturas utilizado para la selección del candidato, precisando que dicho procedimiento se había llevado a cabo de conformidad con el inciso i) del apartado a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

Anexo III

Recomendaciones del Comité

El Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados eleva las siguientes recomendaciones a la Asamblea:

1. Recomendación relativa a los plazos para la presentación de los informes de diligencia debida del Mecanismo de Supervisión Independiente

El Comité recomienda que la Asamblea considere la posibilidad de establecer unos plazos para la elaboración y transmisión de los informes de diligencia debida por parte del Mecanismo de Supervisión Independiente, de modo que el Comité pueda recibir el informe definitivo con la antelación previa suficiente a las entrevistas con los candidatos. El Comité señaló que, durante el actual proceso de elección, solo recibió una versión preliminar del informe del Mecanismo de Supervisión Independiente y que, por lo tanto, no pudo tener plenamente en cuenta las conclusiones o inquietudes derivadas de dicho informe durante las entrevistas ni en el marco de su evaluación de los candidatos. El Comité considera que la recepción oportuna de los informes finales mejoraría su capacidad para llevar a cabo una evaluación exhaustiva de los candidatos y, en su caso, abordar cualquier cuestión detectada a través del proceso de diligencia debida como parte de su examen de los candidatos.

2. Recomendación relativa a la presentación de candidaturas de la Lista A y la Lista B

El Comité recomienda que la Asamblea anime a los Estados Partes a examinar con detenimiento la experiencia, los conocimientos especializados y la trayectoria profesional de los candidatos antes de presentarlos a la Lista A o la Lista B, de conformidad con los requisitos respectivos establecidos en los incisos i) y ii) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma. El Comité recomienda asimismo que los Estados Partes velen por que los candidatos estén debidamente informados de la distinción entre ambas listas y de los requisitos pertinentes aplicables a cada categoría, con el fin de promover un entendimiento común entre los candidatos y los Estados Partes que presentan las candidaturas en cuanto a los criterios para la presentación de candidaturas en el marco de cada lista.

3. Recomendación relativa a los candidatos con doble nacionalidad o múltiples nacionalidades

El Comité recomienda que la Asamblea anime a los candidatos y a los Estados Partes que los proponen a facilitar, cuando proceda, información suficiente sobre la nacionalidad o nacionalidades de un candidato, con el fin de facilitar la aplicación coherente de las normas pertinentes en materia de nacionalidad. A este respecto, el Comité recuerda el principio recogido en el párrafo 7 del artículo 36 del Estatuto de Roma, según el cual una persona que, para ser elegida magistrado de la Corte, pudiera ser considerada nacional de más de un Estado, será considerada nacional del Estado donde ejerza habitualmente sus derechos civiles y político.

4. Recomendación por la que se incita a los candidatos a someterse a las pruebas lingüísticas

El Comité recomienda que la Asamblea incite a los Estados parte que presentan candidaturas a que aconsejen a sus candidatos que se sometan a las pruebas lingüísticas que se ofrecen durante el proceso de elección. El Comité señaló que dichas pruebas aportan información útil para la evaluación de la competencia lingüística de los candidatos y les ayudan a demostrar sus capacidades lingüísticas en apoyo de sus candidaturas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 3) del artículo 36 del Estatuto de Roma. El Comité señaló además que conocer con claridad las competencias lingüísticas de los candidatos facilita su evaluación de las cualificaciones de estos. El Comité anima a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de incluir una evaluación preliminar de las competencias lingüísticas de los candidatos en sus procedimientos nacionales de presentación de candidaturas.

5. Recomendación relativa a las directrices en torno a los procedimientos nacionales para la presentación de candidaturas a magistrados de la Corte Penal Internacional

El Comité recomienda que la Asamblea siga animando a los Estados Partes tener en cuenta las directrices en torno a los procedimientos nacionales para la presentación de

candidaturas a magistrados de la Corte Penal Internacional en futuros procesos de presentación de candidaturas. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por los Estados Partes que han tenido en cuenta las directrices en el marco del actual proceso de elección y anima a los Estados Partes a que, con carácter voluntario, sigan facilitando información sobre los avances y las buenas prácticas relacionadas con sus procedimientos nacionales de presentación de candidaturas. Dicha información ayudaría al Comité a proseguir con el examen de las directrices y a garantizar que estas sigan siendo un documento de referencia pertinente para que los procesos de presentación de candidaturas a nivel nacional sean transparentes, justos e inclusivos.

6. Recomendación relativa a la preparación de los candidatos para las entrevistas

El Comité recomienda que la Asamblea anime a los candidatos a prepararse a fondo para sus entrevistas y a exponer sus opiniones y respuestas con sus propias palabras, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados. El Comité señala que las entrevistas ofrecen la oportunidad de mantener un intercambio directo y sustanciado, y anima a los candidatos a que eviten leer un texto preparado durante la entrevista.

7. Recomendación relativa al apoyo de la Secretaría al Comité

Si bien agradece la ayuda prestada por la Secretaría en una situación de gran volumen de trabajo, lo que permitió al Comité cumplir su mandato, el Comité recomienda que la Asamblea se asegure de dotar a su Secretaría de los recursos adecuados para que pueda prestar una asistencia oportuna y diligente al Comité a lo largo de su período de sesiones, sin sobrecargar al personal de la Secretaría.